

Santiago, 29 AGO 2012

**VISTOS:**

- 1) La presentación de fecha 1 de julio de 2011, realizada por la empresa Gestión Ecológica de Residuos S.A. ("**Gersa**"), referida a situaciones que afectan al mercado de los residuos sólidos domiciliarios;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 16 de agosto de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, don Antonio Quer Cumsille, Gerente General de Gersa, efectuó una presentación ante esta Fiscalía solicitando un pronunciamiento en relación a algunas circunstancias que afectarían al mercado de tratamiento y disposición de residuos sólidos domiciliarios, en particular haciendo referencia a licitaciones que, convocadas por distintos municipios, vulnerarían a su juicio lo dispuesto en las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**Instrucciones Generales**");
- 2) Que, en la presentación se hace referencia específicamente al caso de una licitación convocada por la I. Municipalidad de San Joaquín<sup>1</sup>, respecto de la cual el denunciante plantea dos cuestionamientos;
- 3) Que, en primer lugar, invoca la cláusula 3ª de las respectivas Bases de Licitación<sup>2</sup>, señalando que la exigencia allí impuesta crearía una barrera a la entrada de nuevos competidores. Esto, pues para presentar las ofertas, era necesario estar en posesión de las autorizaciones sanitarias, de acuerdo a las

<sup>1</sup> "Disposición final de residuos sólidos Comuna de San Joaquín", ID N° 218-43-LP11, publicada con fecha 21 de marzo de 2011, dejada sin efecto mediante Decreto N° 921 de fecha 13 de junio de 2011. Posteriormente se convocó a un nuevo proceso, identificado con el ID N° 218-105-LP11, el que fue declarado desierto con fecha 1 de febrero de 2012. El día 17 de agosto de 2012 ingresaron nuevamente a esta Fiscalía las Bases de Licitación del nuevo proceso referido a esta materia.

<sup>2</sup> "Podrán participar en la presente licitación personas naturales o jurídicas que tengan giro en el rubro de Rellenos Sanitarios debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el Decreto N° 189 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios e inscritas en el Portal de Compras Públicas del Estado: [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)".

disposiciones del Decreto Supremo N° 189 de 2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios ("**Decreto N° 189 del Minsal**");

- 4) Que, al respecto y según lo analizado por esta Fiscalía, el requisito de funcionamiento y obtención de autorizaciones previas exigido por la Municipalidad en sus bases, especialmente en lo que dice relación con la operación de un relleno sanitario, es una exigencia que coincide con lo dispuesto en los artículos 3 y 27 del Decreto N° 189 del Minsal. Luego, al ser un imperativo de carácter legal, esta Fiscalía estima que la referida cláusula no infringiría las Instrucciones Generales;
- 5) Que, no obstante, con el propósito de poder promover la participación del mayor número de oferentes que fuere posible, a futuro, los municipios podrían evaluar incluir en las bases de licitación, cláusulas que permitan la presentación de ofertas de empresas que, sin estar en posesión de los permisos sanitarios y ambientales a que se ha hecho referencia, garanticen la prestación del servicio en los términos indicados en el DS N° 189 de Minsal, a través de rellenos sanitarios de terceros, bajo las condiciones que se estimen necesarias según cada municipio;
- 6) Que, el segundo cuestionamiento planteado, se refiere al plazo establecido para la duración de los servicios que habrían de prestarse<sup>3</sup>. De acuerdo a la presentación, este podría llegar a 8 años, lo que rigidizaría el mercado y constituiría una barrera a la entrada de nuevos actores;
- 7) Que, revisados los antecedentes, consta que el proceso identificado con el ID N° 218-43-LP11 del Portal Chilecompra, al que hacía referencia la presentación, fue dejado sin efecto. En el nuevo proceso publicado por el municipio y signado con el ID N° 218-105-LP11, el plazo de duración del contrato se estableció en cinco años<sup>4</sup>;
- 8) Que, en diversas oportunidades esta Fiscalía ha recomendado que los plazos de duración de los contratos, en caso que no contemplen además la construcción de un relleno sanitario, no exceda de cinco o seis años, por lo que las Bases del nuevo proceso de licitación eran coincidentes con este criterio;
- 9) Que, en atención a lo expuesto, y sobre la base de los antecedentes aquí analizados, no se observan hechos que den cuenta de infracciones al DL 211

<sup>3</sup> Numeral 5.3 de las Bases Administrativas Normas Especiales del proceso de licitación ID N° 218-43-LP11.

<sup>4</sup> Dichas Bases fueron informadas por esta Fiscalía a través del Ord. 1512 de fecha 4 de noviembre de 2011. Posteriormente fue declarado desierto, mediante Decreto 214 de fecha 1 de febrero de 2012. El día 17 de agosto de 2012 ingresaron nuevamente las Bases de Licitación que hacen referencia a esta materia, las que deberán ser informadas por esta Fiscalía.

que ameriten la apertura de una investigación por parte de esta Fiscalía, ni justifiquen la realización de diligencias adicionales.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1927-11, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1927-11 (I) FNE.

*abc*

*F. Irarrázabal*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

